

Sistema de extinción de incendios.  
Vigilancia continuada veinticuatro horas.

En instalaciones con recirculación de agua, se exigirá además que dispongan de filtro biológico apropiado.

Si en un determinado momento de las garantías del seguro y como consecuencia de una inspección se constatase un agravamiento claro del riesgo, debido al incumplimiento de alguno de los requisitos mínimos, se suspenderán cautelarmente todas las garantías hasta que se solventen las anomalías observadas.

De igual forma, y en caso de notificación previa a Agroseguro, podrán suspenderse las garantías para aquellos riesgos donde el incumplimiento conlleve un agravamiento de los mismos, durante el citado período.

Vigésima tercera. *Condiciones mínimas de manejo.*—Almacenar los alimentos destinados a las existencias en buenas condiciones, protegidos de la lluvia, humedad, calor y luz, en un lugar adaptado, y respetar las indicaciones de caducidad del fabricante y suministrador.

Asegurar un mantenimiento correcto, según las normas del fabricante o suministrador y las condiciones de explotación, de las instalaciones y equipos, canalizaciones de agua, aire u oxígeno, unidades de producción, suministradores de alimento, recintos de almacenamiento, filtros, material eléctrico, etc. Efectuar con diligencia las reparaciones necesarias.

Retirada diaria de los animales muertos.

El caudal de agua mínimo en cada una de las unidades de producción será aquel que permita el normal desarrollo de las especies cultivadas y que en cualquier caso evite la muerte de los peces por anoxia.

Adecuado vaciado sanitario de las instalaciones en el caso de los criaderos.

Desinfecciones y limpiezas apropiadas de estanques y conducciones, que aseguren profilaxis y no obturación de las mismas.

Mantenimiento adecuado en los puntos de admisión y emisión de agua.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones de manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima cuarta. *Condiciones particulares para los riesgos de contaminación química y enfermedades.*—Serán de aplicación para estos riesgos todas las condiciones anteriores, salvo mención expresa en ésta.

1. La contaminación química y las enfermedades que se citan en el cuadro 2 podrán garantizarse mediante pacto expreso entre el tomador o asegurado y Agroseguro, y siempre y cuando se den los siguientes requisitos mínimos de aseguramiento:

Se haya contratado este Seguro de Piscifactorías de Truchas para la cobertura de las garantías básicas durante los últimos dos años.

Exclusivamente para el riesgo de enfermedades, y en el caso de encontrarse la explotación en una zona autorizada oficialmente respecto a diversas enfermedades, o bien poseer el certificado individual correspondiente al efecto, según la legislación comunitaria y nacional en vigor, el período mencionado podrá reducirse a un año, en función de las enfermedades indicadas en la autorización.

Tener laboratorio propio equipado convenientemente, o bien concierto con laboratorios oficiales o privados por el período de garantías.

Contrato con Biólogo, o Veterinario.

Según la normativa relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de productos de la acuicultura, estar en posesión de certificado sanitario en toda compra de huevos o alevines, que garantice el perfecto estado sanitario de los mismos, al día de la entrega.

Engorde (a partir de 8 centímetros)		Criadero (alevines a partir de 2 centímetros)
<b>Bacterianas:</b>		
Mixobacterias («Flexibacter psychrophila») .....	No	Sí
BKD («Reninebacterium salmoninarum») .....	Sí	No
<b>Víricas:</b>		
IPN (Necrosis pancreática infecciosa) .....	No	Sí

Si una vez ocurrido un siniestro existiera discrepancia en el diagnóstico de la enfermedad, se tomarán, de mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas de los animales, identificadas y selladas, para su análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán asumidos a partes iguales entre asegurado y asegurador.

Si en un determinado momento de las garantías del seguro y como consecuencia de una inspección se constatase el incumplimiento de los requisitos mínimos de aseguramiento, se suspenderán cautelarmente las garantías hasta que se solventen las anomalías observadas.

2. Condiciones mínimas de manejo:

Desinfección periódica de tanques y tuberías, que aseguren la profilaxis necesaria en la instalación.

Empleo de vacunas y desinfectantes de carácter preventivo, así como empleo de fármacos cuando se estime necesario.

La aparición en el mercado de una vacuna o fármaco contrastado e indicado para las enfermedades cubiertas, llevará consigo la aplicación del mismo, en el momento oportuno.

Llevar un manejo adecuado de la producción, tendente a la disminución en lo posible de las causas que puedan provocar stress, tales como altas densidades, traslados innecesarios, recirculación escasa del agua necesaria, etc.

Administrar los tratamientos antistress y baños preventivos convenientes contra enfermedades, durante las operaciones de manejo.

Retirada diaria de los animales muertos y de aquellos que presenten síntomas de enfermedad.

Cumplir las normas legales de carácter sanitario establecidas o que se establezcan por la Administración para los centros de piscicultura instalados en aguas continentales.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones mínimas de manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima quinta. *Ajuste de primas para sucesivas contrataciones.*—Al asegurado que al vencimiento del período de garantías del seguro del plan anterior suscriba una nueva declaración del presente plan, se le ajustarán las primas para dicha declaración de seguro mediante descuentos o recargos obtenidos en función de la siniestralidad registrada en la declaración de seguro del plan anterior.

Asimismo, las primas aplicables en sucesivas contrataciones se ajustarán para cada declaración de seguro o explotación mediante descuentos o recargos obtenidos en función de la siniestralidad registrada en dicha declaración de seguro o explotación.

ANEXO II

Seguro de Piscifactorías de Truchas plan 1999

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

	P"
Piscifactorías de truchas .....	3,62

MINISTERIO DEL INTERIOR

2306

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1998, de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito por el Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y el Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, para el desarrollo de programas sobre drogodependencias.

Suscrito entre el Ministerio del Interior y el Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña un Convenio de colaboración para el desarrollo de programas sobre drogodependencias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de diciembre de 1998.—El Delegado del Gobierno, Gonzalo Robles Orozco.

#### ANEXO

En Madrid, a 16 de diciembre de 1998.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior, de conformidad con lo establecido en los apartados 7 y 8 del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, en la redacción dada por Acuerdo de este mismo órgano de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas («Boletín Oficial del Estado» del 16).

De otra parte, el honorable señor don Eduard Rius Pey, Consejero de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, debidamente facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de dicha Comunidad Autónoma de 15 de diciembre de 1998.

#### EXPONEN

Primero.—El presente Convenio se celebra en aplicación de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre, sobre creación de un fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, y según los criterios de distribución para 1998 aprobados por Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de enero de 1998 y las previsiones establecidas por la Conferencia Sectorial.

Segundo.—La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones es la encargada de distribuir los fondos obtenidos por el producto de los bienes, efectos e instrumentos decomisados como consecuencia de tráfico de drogas y otros delitos relacionados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre.

Por su parte, la Generalidad de Cataluña participa en este Convenio en virtud de las competencias en materia de sanidad interior e higiene, asumidas por los artículos 17.1 y 9.11 de su Estatuto de Autonomía, y es beneficiaria de este fondo, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre.

En consecuencia, las partes, en la representación que ostentan,

#### ACUERDAN

Primero.—La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones participará en los gastos de los siguientes programas que llevará a cabo el Departamento de Sanidad y Seguridad Social:

Apoyo al tratamiento de drogodependientes internos en centros penitenciarios, 9.000.000 de pesetas.

Servicio de información y acogida inmediata, 5.000.000 de pesetas.

Segundo.—La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones participará en el desarrollo de estos programas, financiándolos con la cantidad de 14.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.06.313-G.458 del Presupuesto de 1998.

El Departamento de Sanidad y Seguridad Social asumirá la tramitación administrativa y el seguimiento de estos programas y entregará a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones un informe final de evaluación del desarrollo de los programas.

Tercero.—La cantidad señalada en el apartado anterior se pagará, a favor del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, a la firma de este Convenio.

Cuarto.—La justificación de la ejecución de estos programas se realizará mediante certificación de la realización de las actividades y del gasto efectuado para su ejecución, emitida por el órgano competente al efecto y que será remitida por el Consejero de Sanidad y Seguridad Social, antes del 31 de marzo de 1999.

No obstante, en caso de que el gasto realizado sea menor que la cantidad señalada en el pacto segundo del presente Convenio, el remanente deberá aplicarse al desarrollo de programas relacionados con las drogodependencias, previa autorización de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones.

Quinto.—El presente Convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1998 y será causa resolutoria de este Convenio cualquiera que suponga o conlleve el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo.

En caso de resolución por causas imputables a la Comunidad Autónoma, procederá el reintegro de las cantidades percibidas según establece el artículo 18 del Real Decreto 864/1997, de 6 de junio.

Sexto.—Para la ejecución, seguimiento e interpretación del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta, formada por dos representantes designados por la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones y dos representantes designados por el Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

Séptimo.—Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión Mixta aludida en el pacto anterior, las incidencias que puedan sobrevenir en aplicación de este Convenio, relativas a su interpretación, cumplimiento, extinción y efectos.

No obstante lo anterior, para el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias citadas, dada la naturaleza administrativa de este Convenio, las partes someterán aquellas discrepancias al conocimiento de los Tribunales competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones legales de que son titulares las autoridades firmantes y obligando con ello a las instituciones a las que representan, suscriben por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.—El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, Eduard Rius Pey.

## MINISTERIO DE FOMENTO

2307

*RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1998, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación de un Segundo Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad de Cataluña para Financiar Actuaciones de Remodelación de la Barriada de La Mina en San Adrián de Besós (Barcelona).*

Suscrito previa tramitación reglamentaria entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad de Cataluña, el día 14 de diciembre de 1998, un Segundo Convenio de colaboración para Financiar Actuaciones de Remodelación de la Barriada de La Mina, en San Adrián del Besós (Barcelona), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 22 de diciembre de 1998.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

#### ANEXO

**Segundo convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad de Cataluña para Financiar Actuaciones de Remodelación de la Barriada de La Mina, en San Adrián del Besós (Barcelona)**

En Madrid, a 14 de diciembre de 1998.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en uso de la delegación conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en fecha 30 de octubre de 1998.

De otra, el honorable señor don Antoni Comas i Baldellou, Consejero de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña, en nombre y representación del Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña, facultado para este acto en virtud del Decreto 3/1996, de 11 de enero.